



**PRIMERA JEFATURA CBAA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE**  
**PLAZO Nro. CBAA-RESADM-J1-WJ-2021-0015B**

**Objeto de Contratación:**

**"ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA POLIVALENTE RURAL-  
FORESTAL 4X4 EQUIPADA CON NORMATIVA PARA EL CUERPO DE  
BOMBEROS DE ANTONIO ANTE"**

Que, el Señor Cmdt. (B) Wilson Giovany Jaramillo Villarruel, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante, según Resolución Administrativa No. 010-GADM-AA-A-2021, aprobado y firmado por el Ing. Rolando López Chavarréa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante a los 27 días del mes de agosto de 2021. De conformidad con lo prescrito en el Art. 60 del COOTAD. El Primer Jefe de cada Cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución será quien emita y suscriba actos y hechos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios en concordancia con los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País lo que faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea



# CUERPO DE BOMBEROS ANTONIO ANTE

*Trabajamos por tu seguridad*

---

Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N.º 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 10 establece: “(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: numeral 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; (...)”;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones para los procesos de importación;

**Que**, la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, capítulo IV sección I, Art. 92 cita: establece la Prioridad a los bienes y/o servicios nacionales.- Las entidades contratantes, en todos los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en el 5.1 y 25.02 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP”; Contratantes, bajo los siguientes lineamientos: “Art. 93.-- Este capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente



# CUERPO DE BOMBEROS ANTONIO ANTE

*Trabajamos por tu seguridad*

por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo, del Art. 94.- Tramitación.- La tramitación de la “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” se hará a través de la Veintenilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS. Art. 95.- Solicitud electrónica. - Las entidades contratantes publicaran a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importar. Art. 96.- Contenido de la publicación. La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual forma deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presente los proveedores. Art. 97.- Invitaciones. - El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores- RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término. Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refieren en esta sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de la producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad a la presente sección. Art. 101.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe



# CUERPO DE BOMBEROS ANTONIO ANTE

*Trabajamos por tu seguridad*

---

oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación”;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 25 y 26 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2020) del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante, contempla la “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA POLIVALENTE RURAL-FORESTAL 4X4 EQUIPADA CON NORMATIVA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE”;

**Que**, mediante Certificación Nro. 0000094 de fecha 08 de octubre de 2020, la Lic. Evelyn Gonzáles, Jefe (e) Administrativo Financiero del CBAA, certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840105.003 denominada “Vehículos de larga duración”, por el valor total de \$ 389.720,80 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América Con 80/100), incluido IVA;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-1199-O, de fecha Quito, 05 de noviembre de 2020 el Eco. Robin Giovanni Gonzales Echeverria, Director de Control de Producción Nacional del SERCOP, emite la autorización al procedimiento de Verificación de Producción Nacional con número AUT-SERCOP-7467;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. **J1-CBAA-2020-027** en su Artículo 1.- **Autoriza** realizar la adquisición mediante proceso de Importación para la "ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA POLIVALENTE RURAL-FORESTAL 4X4 EQUIPADA CON NORMATIVA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE";

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. **J1-CBAA-2020-028**, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Comandante Wilson Jaramillo en calidad de Jefe (e) del Cuerpo



de Bomberos de Antonio Ante, resuelve autorizar el inicio de proceso y aprobar pliegos del procedimiento signado **IMP-CBAA-001-2020**, para la adquisición en el exterior de la **“ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA POLIVALENTE RURAL-FORESTAL 4X4 EQUIPADA CON NORMATIVA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE”**;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. **J1-CBAA-2020-029**, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Comandante Wilson Jaramillo en calidad de Jefe (e) del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante, resuelve adjudicar a la Empresa JACINTO MARQUES DE OLIVEIRA SUCRS, LTDA, proceso de adquisición en el exterior signado IMP-CBAA-001-2020, para la **“ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA POLIVALENTE RURAL-FORESTAL 4X4 EQUIPADA CON NORMATIVA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE”**;

**Que**, con este antecedente, con fecha 18 de febrero de 2021, se suscribe el contrato nro. IMP-CBAA-001-2020, entre el Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante y el proveedor Empresa JACINTO MARQUES DE OLIVEIRA SUCRS, LTDA,; con el objeto de la **“ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA POLIVALENTE RURAL-FORESTAL 4X4 EQUIPADA CON NORMATIVA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE”** por un valor total de \$ 346.000,00 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y con un plazo de entrega de 300 días contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo;

**Que**, con Oficio Nro. CBAA-IMP-LQ-2021-003, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Administrador de Contrato - Bro. 2 Luis Ángel Ortega solicita a la Empresa JACINTO MARQUES DE OLIVEIRA SUCRS, LTDA, informa que el plazo del contrato vence el 28 de diciembre de 2021 y solicita información del estado de la ejecución del contrato;

**Que**, con Oficio Nro. JAC-IMP-004-2020, de fecha 03 de diciembre de 2021, el apoderado en Ecuador de la Empresa Provedora JACINTO MARQUES DE OLIVEIRA SUCRS, LTDA, solicita al Administrador del Contrato gestionar una prórroga de plazo de 45 días sustentando que el automotor se transporta por vía marítima y se requiere



# CUERPO DE BOMBEROS ANTONIO ANTE

*Trabajamos por tu seguridad*

---

obligatoriamente realizar trámites de desaduanización, coordinación de la capacitación respectiva y más documentos administrativos que forman parte del proceso de importación considerando que estamos próximos a fechas festivas de navidad y fin de año;

**Que**, la petición de la Empresa proveedora con Oficio Nro. JAC-IMP-004-2020, es totalmente legítima según se desprende del numeral 3 del contrato ***“Plazos de realización que indica: “En el caso de que se presentare la necesidad de una “Prórroga de Plazo” cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud dentro del plazo de 15 días antes a la fecha de finalización...”***;

**Que**, siguiendo el procedimiento para otorgar una prórroga de plazo, establecido en el numeral 3 de las Condiciones Generales del contrato y que forman parte integrante del mismo se estipula lo siguiente: *“El plazo total estimado de entrega a entera satisfacción del CLIENTE respecto de los bienes objeto del contrato es de trescientos (300) días, contados a partir de la notificación del anticipo, el mismo que incluye el plazo de entrega en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante. En el caso de que se presentare la necesidad de una “Prórroga de Plazo” cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días antes a la fecha de finalización, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante, previo informe del administrador del contrato”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. CBAA-IMP-LO-2021-003A, de fecha 06 de diciembre de 2021, se desprende del informe suscrito por el Bro. 2 Luis Ángel Ortega Valenzuela en calidad de administrador del contrato, en el cual concluye y recomienda lo siguiente: *“La consideración al Comandante Wilson Jaramillo en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante sobre la autorización de prórroga de plazo correspondiente considerando los argumentos legales del contrato y los fundamentos de solicitud del proveedor”*;

**Que**, dada la realidad nacional existe mérito para otorgar la prórroga de plazo solicitada por el proveedor, por lo que esta máxima autoridad de la entidad contratante decide acoger como favorable el informe presentado por la administrador del contrato mediante Oficio Nro. CBAA-IMP-LO-2021-003A, de fecha 06 de diciembre de 2021, además la respuesta favorable a la petición garantiza el principio de trato justo consagrado en el Art. 4 de la



# CUERPO DE BOMBEROS ANTONIO ANTE

LOS NCP por el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública (Pág. 38): “*La Contratación Pública.- La contratación pública se rige por principios básicos y universales que deben entenderse y tomarse en cuenta en todo procedimiento para evitar violentarlos, estos principios son: **Trato justo:** El trato justo es el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a que se le dé a cada quien lo que le corresponde, y establecer un equilibrio en la relación precontractual, contractual y de ejecución entre la entidad contratante y el proveedor, evitando que se perjudiquen los intereses del Estado, y evitando que los funcionarios públicos actúen con discrecionalidad o subjetividad. El trato justo propicia que la relación entre las partes se dé en términos transparentes, éticos y morales”;*

**Que,** por efectos de afectar el plazo total del contrato, la única persona que puede autorizar la mencionada prórroga de plazo es la máxima autoridad de la entidad contratante, que para efectos de aplicación de todos los procesos de adquisiciones a nombre del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante, el Jefe será considerado como tal, quien tiene la competencia administrativa para la toma de todas las decisiones que involucren la gestión de procesos de cualquier contratación, al efecto, el numeral 16 del Art. 6 de la LOSNCP establece el siguiente concepto: “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*”;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República; el Art. 6 de la Ley de Defensa contra incendios; los Arts. 13 y 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País;

## RESUELVE:

**Artículo 1.- Conceder una prórroga de plazo** dentro del contrato Nro. IMP-CBAA-001-2020, de fecha 18 de febrero de 2021, a favor de la Empresa proveedora JACINTO MARQUES DE OLIVEIRA SUCRS, LTDA, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días adicionales contados a partir del 28 de diciembre de 2021.

**Artículo 2.-Disponer al Administrador del contrato y a la Empresa Proveedora** que una vez que se finalice con el proceso de desaduanización y trámite administrativo correspondiente, se informe oportunamente y se coordine el proceso de entrega recepción pertinente.



# CUERPO DE BOMBEROS ANTONIO ANTE

*Trabajamos por tu seguridad*

**Artículo 3.-Disponer** a la persona responsable de Compras Públicas del CBAA, proceda con la publicación de la presente Resolución Administrativa junto con el informe del Administrador de la herramienta informática que se encuentra disponible en el portal [www.bomberosantonioante.gob.ec](http://www.bomberosantonioante.gob.ec); para garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Dado y suscrito en el despacho de la comandancia del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante, a los 09 días del mes de diciembre de 2021.

## ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Cmdt. Wilson Giovany Jaramillo Villarruel  
**JEFE CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE**

